

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA AMERICANLOGIS SERVICIOS PETROLEROS S.A.

La compañía AMERICANLOGIS SERVICIOS PETROLEROS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de noviembre del 2003, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 03.Q.IJ.4295 de 25 NOV. 2003.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 2.500,00 dividido en 2.500 acciones de US\$ 1,00 cada una.
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: "Dedicarse a servicios petroleros, transporte fluvial por ríos y canales, de personas, material pétreo, materiales, maquinarias por intermedio de terceras personas".

Quito, 25 NOV. 2003.

Dra. Catalina Saud
ESPECIALISTA JURIDICO

11/2031630 a.c.

01 DIC. 2003 REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION SIMULTANEA DE PROASETEL S.A. PROYECTOS, ASESORIA Y TELECOMUNICACIONES

La compañía PROASETEL S.A. PROYECTOS, ASESORIA Y TELECOMUNICACIONES se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de noviembre del 2003, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 03.Q.IJ.4315 de 27 NOV. 2003.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 dividido en 800 acciones de US\$ 1,00 cada una.
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: Brindar asesoría en telecomunicaciones, regulación de las telecomunicaciones, desarrollo de nuevas tecnologías, modelos de negocios y procesos competitivos.

Quito, 27 NOV. 2003.

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO

11/2031630 a.c.

PROVIDENCIA:
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Quito, enero 13 de 1999: las 09h50 - VISTOS - Avoca conocimiento de la causa en virtud del sorteo realizado. En lo judicial, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. Por lo que se la recibe a trámite en juicio ejecutivo. Consecuentemente, dentro del término de tres días, los demandados: ING. GONZALO CORDOVEZ GUERRERO Y XIMENA MARIA DE LOURDES MALDONADO ESPINOSA; así como el ING. CARLOS GONZALO CORDOVEZ GUERRERO EN SU CALIDAD DE Presidente Ejecutivo y representante legal de la CIA/OFIVENT CIA LTDA, paguen la obligación demandada o propongan excepciones. Con fundamento en el certificado acompañado y acorde al Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el EMBARGO de un taller industrial, una área de parqueo, una área de exhibición, un área de acceso de carga y descarga y un área vecinal con galvanizadora; ubicados en el sitio conocido como edificio B; la primera, en la zona D, la segunda; zona F; la tercera; zona H, la cuarta y zona J, la quinta, en el edificio denominado INDAGRO, el que se encuentra en el margen derecho a la altura del kilómetro ocho y medio de la carretera Guayaquil-Daule; así como los bienes muebles que se reparten inmuebles por estratificación. Para la práctica de esta diligencia, cuente con uno de los Alguaciles Mayores y Depositarios Judiciales del cantón Guayaquil, para lo cual se deprecia a uno de los señores Jueces de lo Civil de la provincia del Guayas con jurisdicción en el cantón Guayaquil, a quien se le faculta la designación de Alguacil y Depositario. Hecho

miércoles de la misma. En lo principal la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley. Dese el trámite ejecutivo. En consecuencia la demandada, GARDENIA DEL PILAR PZ-MINO dentro del término de tres días pague al actor la cantidad constante en las letras de cambio adjuntas, más los intereses, respectivos, dentro del mismo término propongan excepciones bajo prevenciones de Ley. Atento el juramento rendido por el actor y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Cítese a la demandada por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en esta ciudad. Agréguese al proceso la documentación acompañada. Téngase en cuenta la casilla judicial señalada: NOTIFICUESE.- DRA. MARIA ELENA CHAVEZ, JUEZ. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en el Palacio de Justicia de esta ciudad para recibir futuras notificaciones.
Dr. Edison Barros Morales
SECRETARIO (E)
Hay un sello
11/2031597 a.c.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL A LOS SEÑORES
VICTOR RODRIGO TORRES CRUZ Y ROSA MARIANA HARO FLORES
ACTOR: BLANCA EDELINA ANDRADE REYES
DEMANDADOS: VICTOR RODRIGO TORRES CRUZ Y ROSA MARIANA HARO FLORES
JUICIO: EJECUTIVO No. 286-2003-P-T
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO